

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 129/1983, de 22 de Junio, por el que se convierten en Centros de Régimen Ordinario los actuales Centros Pilotos creados al amparo del Decreto 2343/75, de 23 de Agosto, y Bases para la Experimentación y la Innovación Pedagógica en los Centros de Régimen Ordinario en el marco territorial de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley General de Educación en su artículo 54 preveía la creación y funcionamiento de Centros experimentales; a su amparo, se promulgaron el Decreto 2481/70, de 22 de Agosto y el Decreto 2343/75, de 23 de Agosto desarrollado por la O.M. de 12 de Junio de 1976. Según tales disposiciones, determinados Centros Públicos de distintos niveles educativos, pertenecientes a las provincias andaluzas, se transformaron en Centros Pilotos o Experimentales.

Por otra parte, fijadas las competencias en materia educativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, y asumidas las mismas en virtud del traspaso de competencias contenido en el Real Decreto 3936/82, de 29 de Diciembre, corresponde a la Junta de Andalucía, a partir del 1 de Enero de 1983, la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y Centros Públicos, tanto en régimen ordinario como de régimen especial, así como los de carácter experimental y de enseñanza a distancia en sus diversas modalidades. De la misma forma le compete a la Junta la realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias (apartado B, D y K del Decreto 3936/82).

Considerando que uno de los objetivos básicos de la Consejería de Educación es la calidad de la Enseñanza, la cual supone, entre otros aspectos, la investigación, renovación, y adecuación de nuevas enseñanzas, planes docentes, métodos educativos, sistemas de formación del profesorado, etc., cuya experimentación previa resulta imprescindible; y considerando, finalmente, que es necesario estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas de profesores y Centros, sensibles a las necesidades de los alumnos, e integrar estas iniciativas, hasta donde sea posible, en el sistema general educativo, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 - 6 - 83.

DISPONGO:

Artículo 1: A partir de la entrada en vigor de la presente disposición, los Centros Públicos, actualmente transformados en Centros Pilotos o Centros Experimentales, perderán tal condición, pasando a ser centros de régimen ordinario.

Artículo 2: La investigación que tenga como finalidad probar nuevos proyectos educativos, preparar y actualizar pedagógicamente al profesorado y, en general, la experimentación pedagógica y la innovación educativa podrá realizarse en cualquier Centro no Universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3: Podrán proponer proyectos de experimentación e investigación pedagógica los Profesores, individualmente o en equipo, Departamentos, Seminarios y Claustros. En todo caso, se considera condición necesaria la participación activa del profesorado del Centro o Centros donde se realice la experiencia.

Artículo 4: El ámbito de los proyectos de investigación podrá ser un Centro, un conjunto de Centros de una localidad o de una comarca, de un mismo nivel o de distintos niveles, afectados por una problemática educativa similar.

Artículo 5: Los distintos proyectos experimentales tendrán como finalidad prioritarias:

- La actualización de métodos y técnicas educativas.
- La profundización y adaptación de contenidos.

- La apertura de métodos y programas al entorno social y cultural de la realidad andaluza y de la comarca en la que se inscribe el Centro.

- El desarrollo de una pedagogía activa que impulse la renovación de las actitudes, los valores y los hábitos, tomados en su conjunto.

- El desarrollo de un sistema de participación educativa y autonomía personal.

- La renovación al servicio de los valores de dignidad personal, tolerancia, respeto, diálogo y solidaridad, buscando una enseñanza basada en la reflexión y la crítica, frente al dogmatismo escolar.

- La utilidad práctica en su posterior aplicación.

- El carácter interdisciplinar y la internivelidad.

Artículo 6: Los proyectos tendrán carácter anual y se ajustarán a las características generales que se señalan en el Anexo.

Si la naturaleza del mismo exigiera extenderlo a más largo plazo se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada curso académico, y podrán ser prorrogados a la vista de la evaluación realizada y de los resultados obtenidos.

Artículo 7: Todos los proyectos se presentarán antes del 10 de Julio de cada año en las Delegaciones Provinciales de Educación, en las que se constituirá una Comisión Provincial integrada por:

- Delegado Provincial de la Consejería de Educación.

- Inspector Jefe de Básica.

- Inspector Jefe de Bachillerato.

- Coordinador Provincial de Formación Profesional.

- Tres Profesores, uno de cada nivel, propuestos por el Delegado Provincial.

- El Jefe de la División de Extensión Educativa, que actuará como Secretario.

Esta Comisión informará cada uno de ellos y los enviará a la Consejería de Educación (Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica), antes del día 25 de Julio, para su estudio y aprobación. De ello se hará comunicado posterior a las Inspecciones Técnicas correspondientes, que participarán en el seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 8: A la vista del dictamen de la Consejería, se tendrán en consideración los posibles efectos derivados de la realización de los citados proyectos:

- Apoyo económico parcial o total.

- Modificación de horario al profesorado participante.

- Dotación de material específico.

- Dotación de profesorado específico de apoyo.

- Reconocimiento de méritos en el expediente personal del profesorado.

Artículo 9: A este efecto, en la Consejería de Educación se constituirá una Comisión de Selección de proyectos que, con carácter anual, aprobará aquellos que mejor se ajusten a las finalidades prioritarias establecidas en el artículo 5, e integrada por:

- Viceconsejero de Educación, que presidirá la Comisión.

- Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

- Director General de Ordenación Académica.

- Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación.

- Jefe del Servicio del nivel correspondiente de la Dirección General de Ordenación Académica.

Esta Comisión, que podrá ser asistida de los expertos que estime oportunos, seleccionará, antes del día 10 de Septiembre

bre, aquellos proyectos susceptibles de ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios:

— El interés teórico de acuerdo con las prioridades actuales en materia de Educación de la Consejería de Educación.

— La adecuación y consistencia metodológica.

— La relevancia práctica.

— Las consecuencias y aplicaciones previsibles en orden a la mejora efectiva de la calidad de la enseñanza y del perfeccionamiento del profesorado.

— La economía y adecuación del presupuesto estimado.

Artículo 10: En un plazo no superior a treinta días de la finalización del curso académico, el Director del Proyecto vendrá obligado a presentar memoria anual o final, de la que se enviarán ejemplares a la Jefatura de Inspección correspondiente y a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Artículo 11: Una vez realizada la experiencia y reconocido su interés pedagógico, podrá generalizarse y difundirse en otros Centros de características similares. La Consejería de Educación promoverá la difusión y conocimiento de las experiencias realizadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El sistema de provisión de plazas del profesorado en los Centros hasta ahora considerados como Pilotos o Experimentales, será el mismo de los Centros de régimen ordinario.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A fin de salvaguardar los derechos adquiridos del profesorado que ha accedido a los, hasta ahora, Centros Pilotos o Experimentales en Comisión de Servicios, por el periodo de tiempo determinado en la vigente normativa sobre la materia, se mantiene dicha situación por el tiempo estipulado para la misma, sin que ello suponga derecho para su prórroga o renovación.

Segunda: Los profesores destinados en los actuales Centros Pilotos o Experimentales cuya Comisión de Servicios cumpla en el presente curso académico, podrán solicitar prórroga de la misma para el curso 1983-84 exclusivamente.

Tercera: La presentación de proyectos a que se refiere el artículo 7 en el presente año, queda prorrogada hasta el 10 de Septiembre. El plazo de la Comisión de Selección previsto en el artículo 9 se entiende prorrogado hasta el 10 de Octubre.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

A N E X O

EXPERIMENTACION EN CENTROS ORDINARIOS

(Modelo indicativo de las cuestiones a las que deberán responder los proyectos).

I. DATOS PERSONALES

1.— Centro o Institución que propone el proyecto/domicilio.

2.— Título del Proyecto.

3.— Autor/es del Proyecto.

4.— Director del Proyecto/Dirección para su localización.

5.— Tipo de actividad.

II. DISEÑO

1.— Objetivos de la actividad proyectada.

Delimitación clara de lo que se va a experimentar, ensayar, etc y definición precisa de finalidades y objetivos.

1.a. Planteamiento del problema. Preguntas que se pretenden responder. Relevancia práctica.

1.b. Contexto teórico o práctico en que surgieron. Investigación de la que se parte. Referencia a la innovación que se pretende aplicar.

1.c. Consecuencias y aplicaciones previsibles.

2.— Metodología a seguir y técnicas a utilizar.

2.a. Hipótesis y conceptualización inicial.

2.b. Tipos de datos requeridos.

2.c. Tamaño y características de la muestra.

2.d. Técnicas de obtención y análisis de datos.

2.e. Explicación del proceso a seguir en la experiencia e innovación.

2.f. Previsiones de evaluación, comparación y control de la experiencia.

3.— Programación

3.a. Duración.

3.b. Fases.

3.c. Contenidos y secuenciación.

4.— Bibliografía.

4.a. Libros básicos consultados.

4.b. Información y orientación personal (señalar si hay expertos o conocedores de experiencias similares que puedan asesorar).

III. RECURSOS

1.— Personales.

1.a. Director y colaboradores que han de realizar la experimentación.

1.b. Titulación.

1.c. Puestos que ocupan en el sistema educativo.

1.d. Horas que legal y realmente pueden dedicar a esta actividad específica.

1.e. Si trabaja simultáneamente en otros puestos de investigación, señálense.

1.f. En el caso de que sea funcionario, detallar: puesto, actividad y Nº de R.P.

1.g. Colegios, Colectivos, Organismos o Instituciones que colaboren en el proyecto.

2.— Materiales.

2.a. Material necesario disponible.

2.a.1. Bibliográfico.

2.a.2. De laboratorio.

2.a.3. Audiovisual.

2.a.4. Otro material.

2.b. Material necesario no disponible.

2.b.1. Bibliográfico.

2.b.2. De laboratorio.

2.b.3. Audiovisual.

2.b.4. Otros materiales.

Indicar los modos de adquisición.

3.- Presupuesto.

3.a. Gastos de Personal (por persona y etapa).

3.b. Gastos de Material (por concepto y etapa).

3.c. Gastos totales.

3.d. Recursos a obtener por vías de colaboración con organismos e instituciones y previsiones de financiamiento.

4.- Observaciones que se estimen oportunas.

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 28 de Junio de 1983, por la que se convoca Concurso de Méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato para acceso al de Catedráticos del mismo nivel.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden de la Consejería de Educación de 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. del 25) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2º del Real Decreto 161/1977 de 21 de Enero (B.O. del Estado de 14 de Febrero) y lo establecido en el apartado 3º del artículo 2º del Real Decreto Ley 11/82 de 25 de Junio (B.O. del Estado del 26), procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo y situadas en Andalucía mediante concurso de méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato.

En su virtud la Consejería de Educación ha dispuesto convocar la provisión de 148 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato mediante concurso de méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato. La distribución por asignaturas será:

| ASIGNATURAS | PLAZAS |
|-------------------------------------|--------|
| Filosofía | 11 |
| Griego | 15 |
| Latín | 15 |
| Lengua y Literatura Españolas | 11 |
| Geografía e Historia | 9 |
| Matemáticas | 11 |
| Física y Química | 11 |
| Ciencias Naturales | 15 |
| Dibujo | 26 |
| Francés | 6 |
| Inglés | 15 |

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Determinación y publicación de vacantes.

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de Traslados, hayan de corresponder al concurso de méritos, se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de Traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al Concurso-Oposición libre; la siguiente, al Concurso de Méritos; la siguiente de nuevo al Concurso-Oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

2. Fases.

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso.

3. Aspirantes.

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anterior concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los participantes solo podrán concurrir a la asignatura de la que son Profesores Agregados.

4. Solicitudes y pago de derechos.

4.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de Andalucía, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y en los Departamentos de Enseñanza de las demás Comunidades Autónomas.

4.2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Avda. República Argentina, 21 - 3ª planta. Sevilla), pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

4.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. Si no se realizara la publicación en el mismo día se tendrá en cuenta el del Boletín que la publique con fecha posterior.

4.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería la cantidad de 2.700 pesetas (2.510 en concepto de derechos de examen y 190 para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1.- Nombre y apellidos.

2.- Asignatura.

3.- Concurso de méritos a Cátedras.

En los casos en que el citado pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

4.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

4.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación publicará la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y ante la Dirección General de Personal de la Consejería, las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Designación y composición de los Tribunales.

6.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal Titular y un Suplente.

6.2. Composición de los Tribunales.

6.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos Numerarios de Universidad o entre Profesores Agregados de Universidad.

b) Cinco Vocales todos ellos Catedráticos Numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente designados cada uno de ellos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas respectivamente.

En la misma forma se procederá al nombramiento del Tribunal Suplente.

6.3. Constitución de los Tribunales.

6.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su caso, del Suplente y de cinco Vocales, que serán los Titulares o, en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal Suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si en alguno de los miembros de un Tribunal se dieran las

circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

6.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez constituidos los Tribunales solo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de la sesión.

7. Alegación de méritos y presentación de documentos.

Los Tribunales, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, señalarán el lugar y plazo de presentación de los siguientes documentos:

1. Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.

2. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada concursante, y con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria). En dicha memoria se especificará la metodología a emplear, así como un proyecto de actividades extraescolares y de programación de la actividad del Seminario.

3. Relación de todos los méritos alegados, que deberán justificarse mediante los documentos indicados en el baremo anexo a la presente convocatoria.

4. Petición de vacantes.

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

8. Valoración de méritos.

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2, 3 y 4 del baremo anexo a la presente convocatoria.

La Inspección de Bachillerato organizará los trabajos de evaluación del rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo. La valoración de cada aspirante será formulada por la Inspección del Distrito donde aquel preste sus servicios como Profesor Agregado y, en el caso de los Profesores que se encuentren en la situación de excedencia, por la Inspección del último Distrito donde aquellos hubieran impartido docencia como Profesores Agregados. En cualquier caso, se procurará que la evaluación realizada por la Inspección tenga carácter acumulativo y sintetice la trayectoria profesional de los Profesores concursantes, resultando de un contacto lo más amplio y directo posible con la ejecución docente del Profesor interesado.

La Inspección de Bachillerato remitirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, los coeficientes aplicados a los Profesores participantes en el concurso. La Dirección General de Personal remitirá, a su vez, los citados coeficientes a los Tribunales respectivos.

Asignada a cada aspirante la puntuación obtenida por cada epígrafe del Baremo, el Tribunal las consignará en una relación de los admitidos que previamente le habrá facilitado la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjesen empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 2 del Baremo.

2º.- Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 1 del Baremo.

3º.- Mayor puntuación en la Memoria.

4º.- Mayor coeficiente asignado por la Inspección.

5º.- Mayor puntuación total sin límite alguno del apartado 4 del Baremo.

6º.- Mayor edad.

9. Adjudicación de plazas

9.1. Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las Cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos y consignarán el código y nombre de la plaza adjudicada a cada concursante en una relación de los mismos. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación señalará la fecha límite, antes de la cual debe serle enviada dicha relación.

Los concursantes que obtengan plaza habrán de permanecer en la situación de Servicio Activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato durante un período mínimo de 5 años antes de poder obtener el reingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de la relación provisional de los aspirantes que hayan obtenido plaza, en la que constará la puntuación del Baremo, desglosada en todos sus epígrafes, la puntuación total obtenida y la vacante que les haya correspondido.

Los concursantes que obtengan plaza y renuncien a ella no podrán participar en futuros concursos de méritos de acceso a este Cuerpo.

9.2. Contra la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes que han obtenido plaza, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Avda. República Argentina, 21 - 3º. Sevilla), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal correspondiente y sólo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del Baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

9.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes que hayan obtenido plaza, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

10. Resolución del concurso de méritos, nombramiento y toma de posesión.

10.1. Publicada la lista definitiva, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», la Resolución del concurso de méritos nombrando Catedráticos Numerarios de Bachillerato, a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal. Dicho nombramiento aparecerá también en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

10.2. La toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

10.3. Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Sevilla, 28 de Junio de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO QUE SE CITA

Baremo del concurso de méritos

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|---------------------------|
| 1.- Titulaciones y antecedentes académicos: | | |
| 1.1. Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo..... | 4,00 | Certificación académica. |
| 1.2. Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para | | |

| | | |
|---|------|--|
| ingreso en el Cuerpo | 6,00 | Certificación académica. |
| 1.3. Por grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo..... | 1,00 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica. |
| 1.4. Por calificación de notable en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo..... | 2,00 | Fotocopia compulsada del título de licenciado o certificación académica. |
| 1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo | 3,00 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado certificación académica. |
| 1.6. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo..... | 3,00 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica. |
| 1.7. Por el grado oficial del Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo, con nota de aprobado | 3,00 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos. |
| 1.8. Por calificación de notable en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo | 4,00 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica. |
| 1.9. Por calificación de sobresaliente en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo | 5,00 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica |
| 1.10. Por calificación de sobresaliente «Cum Laude» en el grado de Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo..... | 6,00 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica |
| 1.11. Por premio extraordinario en el Doctorado de la requerida licenciatura | 3,00 | Documento justificativo del mismo. |
| 1.12. Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores Agregados que no sean del idioma correspondiente) | 2,00 | Fotocopia compulsada del título. |
| 1.13. Por cada título oficial de Licenciado o universitario superior distinto al requerido para el ingreso en el Cuerpo | 2,00 | Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 1.14. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas | 1,20 | Fotocopia compulsada del título. |
| 1.15. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso | | |

en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades. 0,80 Fotocopia compulsada del título.

en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.

NOTA: A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,50 puntos, el notable con 7,50 puntos, el sobresaliente con 9,00 y la matrícula de honor con 10 puntos.

Se considerará nota media de notable la de 7,00 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles.

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|--|
| 2.- Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico: 2.1. Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre la propia materia, hasta 5,00 | 5,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.2. Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre otras materias, hasta 3,00 | 3,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.3. Publicaciones de carácter pedagógico, didáctico, de tipo general, hasta 3,00 | 3,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.4. Trabajos realizados en calidad de becario de organismos estatales de investigación, hasta 3,00 | 3,00 | Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario. |

NOTA: Por los apartados 1 y 2 podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|---|
| 3.-Memoria, hasta 5,00 | 5,00 | El ejemplar correspondiente. |
| 4.- Servicios: 4.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos, Especiales o de otras categorías de Profesores numerarios desde los cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de Marzo de 1958 1,00 | 1,00 | Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo compulsada. |
| 4.2. Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios 0,25 | 0,25 | Fotocopia del Anexo IV de la liquidación de haberes |

NOTA: En el apartado 4.1. podrán computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos.

En el apartado 4.2. no se computarán fracciones de año.

La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.

Corrección de errores a la Orden de 7 de Junio de 1983, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringida y libre para el acceso a los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Advertido error en el texto publicado en el B.O.J.A. nº 46 de fecha 10 de Junio de 1983, donde dice:

FORMACION EMPRESARIAL.

Tribunal Unico.- Cadiz.
Tribunal Titular.
Presidente: Don José Gimenez Bolea.
Vocales: Don José M. García Velasco, don Jose M^a BeBabal Sanz, don Andrés Muñoz Arteché, don Alfredo de Torres Habas.

Debe decir:

FORMACION EMPRESARIAL.

Tribunal Unico.- Cádiz.
Presidente: Don José Giménez Bolea.
Vocales: Don José M. García Velasco, don José M^a Belbel Sanz, don Andrés Muñoz Arteché don Alfredo de Torres Habas.

Sevilla, 28 de Junio de 1983

JUAN CARLOS LÓPEZ EISMAN
Director General de Ordenación Académica

Corrección de errores a la Orden de 7 de Junio de 1983, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringida y libre para el acceso a los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Advertido error en el texto publicado en el B.O.J.A. nº 46 de fecha 10 de Junio de 1983, donde dice:

TECNOLOGIA DE DELINEACION.

Tribunal Unico.- Granada
Tribunal Titular.
Presidente: D. Juan Ocaña Jimenez
Vocales: Don Antonio Ortiz Bustamante, don Miguel A. Pérez López, don Juan Barrio Robles, don Salvador García López.

Debe decir:

TECNOLOGIA DE DELINEACION

Tribunal Unico.- Granada.
Tribunal Titular.
Presidente: Don Juan Ocaña Jimenez.
Vocales: Don Antonio Ortiz Ruiz Bustamante, don Miguel A. Pérez López, don Juan Barrio Robles, don Salvador García Robles.

Sevilla, 28 de Junio de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación Académica

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- 1ª.- La suscripción al B.O.J.A. sólo podrá hacerse por trimestres, semestres o años naturales.
- 2ª.- Toda solicitud de suscripción surtirá efecto a partir del día 1º del mes en que comience el trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite y pague la suscripción.
- 3ª.- Las suscripciones trimestrales se referirán a trimestres naturales y comenzarán sus efectos los días 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- 4ª.- Las suscripciones semestrales, también se referirán a semestres naturales, y surtirán efecto a partir de los días 1º de Enero y 1º de Julio.
- 5ª.- El pago del precio de la suscripción será por adelantado y podrá hacerse en efectivo, por giro postal o por cheque nominativo a favor del B.O.J.A.. No se aceptarán transferencias bancarias ni pagos contra-reembolso.
- 6ª.- Todas las suscripciones se entenderán caducadas el día 31 de Diciembre de 1983, por lo cual los interesados en renovarla, durante dicho mes, deberán comunicar al B.O.J.A. su deseo de continuar y abonar el precio que en su día se estipule.
- 7ª.- Aquellas suscripciones anuales realizadas durante el 1º semestre de 1983, que, por tanto, su caducidad se producirá a lo largo de 1984, estarán obligadas, igualmente, a comunicar expresamente su deseo de continuar la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1984, abonando solamente la parte proporcional al periodo no cubierto. En el escrito de renovación deberán hacer constar el nº de suscriptor.
- 8ª.- Los precios de suscripción semestral y trimestral para 1983 serán, respectivamente, 2.500 y 1.500 ptas. El precio de los números sueltos es de 40 ptas. y el de los atrasados 50 ptas.
- 9ª.- En el mes de Noviembre de 1983, y al objeto de aplicarlos a las renovaciones a efectuar para 1984, se publicarán los precios de los distintos tipos de suscripciones.